

llevaba prendida la banda de San Carlos con una hilera de brillantes, y en el lado izquierdo tenia un lazo de las mismas preciosas piedras, con la cruz de la Estrella. Estaba adornada con el aderezo compuesto de collar, aretes y prendedor de esmeraldas y brillantes; llevaba varias pulseras, y el peinado que era de azahares salpicados de brillantes, le caía sobre la espalda con suma gracia.

¡ Dar un baile y bailar la misma noche del día en que se acababa de echar al viento de una manera tan indecente el más hermoso, el más magnífico de los atributos de la soberanía, el derecho de hacer gracia, de conservar la existencia á los desgraciados que la ley ha condenado! no me atrevo á decir nada más : estas gentes tenian el vértigo, estaban completamente locas!

## XVI

### Continuacion del mismo asunto.

Al día siguiente, (pues, en este mundo, cada cosa tiene su término), mientras las señoras, cansadas y no saciadas, se estudiaban ante el tocador para reparar los desórdenes que esta noche de fiesta habia dejado en sus encantadores semblantes, los hombres estupefactos se detenian en las esquinas de las calles en frente de unos pasquines enormes que contenian una proclama y un decreto.

La proclama decia así :

« MEJICANOS :

» La causa que con tanto valor y constancia sostuvo D. Benito Juárez, habia ya sucumbido, no solo á la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandera en que degeneró dicha causa, ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio.

» El Gobierno Nacional fué por largo tiempo indulgente, y ha prodigado su clemencia para dejar á los extraviados, á los que no conocian los hechos, la posibilidad de unirse á la mayoría de la Nacion y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento : los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Solo mantienen el desorden algunos gefes descarriados por pasiones que no son patrióticas, y con ellos la gente desmoralizada que no está á la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno, que queda siempre como último, y triste vestigio de las guerras civiles.

» De hoy en adelante la lucha solo será entre los hombres honrados de la Nacion y las gavillas de criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia, que solo aprovecharia al despotismo de las bandas, á los que incendian los pueblos, á los que roban y á los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

» El Gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilizacion, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

» Méjico, Octubre 2 de 1865.

» MAXIMILIANO. »

La *Estafette* de Méjico, despues de haberla reproducido en sus columnas, puso á continuacion estas pocas líneas :

« Nosotros aprobamos sin reserva la medida adoptada por el soberano y por sus ministros, y esperamos que las autoridades secundarias tendran tanto celo para hacerla ejecutar como el gobierno ha tenido de resolucion en proclamarla.

» CH. DE BARRES. »

Hé aquí ahora el decreto.

» MAXIMILIANO, *Emperador de Méjico* :

» Oido nuestro consejo de Ministros y nuestro consejo de Estado,

» Decretamos :

» ART. 1º. Todos los que pertenecieren á bandas ó reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen ó no algun pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organizacion y el carácter y denominacion que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea solo del hecho de pertenecer á la banda, serán condenados á la pena capital que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas despues de pronunciada la sentencia.

» ART. 2º. Los que perteneciendo á las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en funcion de armas, serán juzgados por el gefe de la fuerza que hiciere la aprehension, él que en un término, que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes á la referida aprehension, hará una averiguacion verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas. De esta averiguacion levantará una acta que terminará con su sentencia, que deberá ser á pena capital, si el reo resultare culpable, aunque sea solo del hecho de pertenecer á la banda. El gefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia, el gefe remitirá la acta de la averiguacion al Ministerio de la Guerra.

» ART. 3º. De la pena decretada en los artículos anteriores, solo se eximirán los que sin tener mas delito que andar en la banda acrediten que estaban unidos á ella por la fuerza, ó que sin pertenecer á la banda, se encontraban accidentalmente en ella.

» ART. 4º. Si de la averiguacion de que habla el art. 2º resultaren datos que hagan presumir al gefe que la instruye que el reo andaba

por la fuerza unido á la banda, sin haber cometido otro delito, ó que, sin pertenecer á dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el gefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva, á la Corte Marcial que corresponda, para que ésta proceda al juicio conforme al art. 1º.

» ART. 5º. Serán juzgados y sentenciados con arreglo al art. 1º de esta ley :

» I. Todos los que voluntariamente auxiliaren á los guerrilleros con dinero ó cualquier otro género de recursos.

» II. Los que les dieren avisos, noticias ó consejos.

» III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren ó vendieren armas, caballos, pertrechos, viveres ó cualesquiera útiles de guerra.

» ART. 6º. Serán tambien juzgados con arreglo á dicho art. 1º :

» I. Los que mantuvieren con los guerrilleros relacion que pueda importar connivencia con ellos.

» II. Los que voluntariamente y á sabiendas los ocultaren en sus casas ó fincas.

» III. Los que virtieren de palabra ó por escrito especies falsas ó alarmantes, con las que se pueda alterar el orden público, ó hicieren contra éste cualquier genero de demostracion.

» IV. Todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas que no dieren oportuno aviso á la autoridad más inmediata del tránsito de alguna banda por la misma finca.

» Los comprendidos en las fracciones 1ª y 2ª de este artículo, serán castigados con la pena de seis meses á dos años de prision, ó de uno á tres años de presidio, segun la gravedad del caso.

» Los que hallándose comprendidos en la fraccion 2ª, fueren ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente señalada; pero quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la Corte Marcial.

» Los comprendidos en la fraccion 3ª de este artículo, serán castigados con una multa desde 25 á 4,000 pesos, ó con prision de un mes á un año, segun la gravedad del delito.

» Los comprendidos en la fraccion 4ª de este artículo, serán castigados con multa de 200 pesos á 2,000.

» ART. 7º Las autoridades locales de los pueblos que no dieren aviso á su inmediato superior, de que ha pasado por dichos pueblos alguna gente armada, serán castigados gubernativamente por dicho superior con multa de 200 pesos á 2,000, ó con reclusion de tres meses á dos años.

» ART. 8º Cualquier vecino de un pueblo que teniendo noticia de

la aproximacion ó tránsito de gente armada por el pueblo, no diere aviso á la autoridad, sufrirá una multa de 5 á 500 pesos.

» ART. 9º Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla que fueren de edad de diez y ocho á cincuenta y cinco años y no tuviera impedimento físico, están obligados á presentarse á la defensa luego que fueren llamados, y por el hecho de no hacerlo, serán castigados con una multa de 5 á 200 pesos, ó con prision de quince dias á cuatro meses. Si la autoridad creyese más conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de 200 á 2,000 pesos, y la multa será pagada entre todos los que estando en el caso de este artículo, no se presentaren á la defensa.

» ART. 10º Todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas, que pudiendo defenderse no impidieren la entrada á ellas á guerrilleros ú otros malhechores, ó que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente á la autoridad militar más próxima, ó que reciban en la finca los caballos cansados ó heridos de las gavillas, sin dar parte en el acto á dicha autoridad, serán castigados por ésta con una multa de 100 á 2,000 pesos, segun la importancia del caso; y si éste fuere de mayor gravedad, serán reducidos á prision y consignados á la Corte Marcial, para que los juzgue con arreglo á esta ley. La multa será enterada por el causante en la administracion principal de rentas á que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo, es aplicable á las poblaciones.

» ART. 11º Cualquiera autoridad, sea del orden político, del militar ó municipal que se desentendiere de proceder conforme á las disposiciones de esta ley contra los que fueren indiciados de los delitos de que ella trata, ó contra los que se supiere que han incurrido en ellos, será castigada gubernativamente con una multa de 50 á 1,000 pesos; y si apareciere que la falta es de tal naturaleza, que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por orden del Gobierno á la Corte Marcial, para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda á la gravedad del delito.

» ART. 12º Los plagiarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al art. 1º de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

» ART. 13º La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso á las solicitudes de indulto.

» Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena, podrá el Gobierno usar respecto

de él de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la Nacion á los extranjeros perniciosos.

» ART. 14º Se concede amnistía á todos los que hayan pertenecido y pertenezcan á bandas armadas, si se presentaren á la autoridad antes del 15 de Noviembre próximo, siempre que no hayan cometido ningun otro delito, á contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas á los que se presentaren á acogerse á la amnistía.

» ART. 15º El Gobierno se reserva la facultad de declarar cuándo deban cesar las disposiciones de esta ley.

» Cada uno de Nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de esta ley en la parte que le concierne, dictando las órdenes necesarias para su exacta observancia.

MAXIMILIANO.

*El ministro de negocios extranjeros y encargado del de estado,*

JOSÉ F. RAMIREZ.

*El ministro de fomento,*

LUIS ROBLES PEZUELA.

*El ministro de gobernacion,*

JOSÉ MARIA ESTEVA.

*El ministro de la guerra,*

JUAN DE DIOS PEZA.

*El ministro de justicia,*

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

*El ministro de instruccion publica y cultos,*

MANUEL SILICEO.

*El subsecretario de hacienda,*

FRANCISCO DE P. CÉSAR.

Dado en el Palacio de Méjico, á 3 de Octubre de 1865. »

He dado más arriba la opinion de M. Barres respecto á estos actos que han llenado el mundo civilizado de horror y de indignacion. Era breve, pero no dejaba nada que desear al gobierno de Méjico. Hé aqui, como pendiente, la de M. Masseras, hoy dia, si no me equivoco, agregado á la redaccion del periódico de M. de la Guernonnière.

« Al declarar que ha pasado el tiempo de la indulgencia para las bandas que continuen en provecho suyo una guerra que no exista

ya, la proclama del 3 de Octubre quiso establecer una distincion entre el pillage y la bandera política bajo la cual pretenden abrigarse. Esto es un sentimiento justo. Pero ¿ necesitaba por esto hacer una especie de homenaje al Sr. Juárez y á la causa « que ha » defendido con tanto valor y constancia? »

» Es inegable que el ex-presidente ha dado prueba de una rara obstinacion en prolongar la efusion de sangre, y hacer pesar sobre su país las consecuencias de una lucha de la cual mejor que nadie conocia la inutilidad. Pero, la calificacion de constancia es un exceso de honor que no merece esta tenacidad que no quiere abdicar. En cuanto al valor desplegado por el Sr. Juárez, en lo que el llamaba pomposamente la defensa de su país, nos parece haber consistido exclusivamente en hacer combatir á los otros.

» Los amigos del Sr. Juárez contestarán sin duda á esto que un jefe de patriotas, que lleva consigo la suerte de la República, no debe exponerla á morir con él de una bala perdida. Es un punto que no discutiremos; pero, queda siempre adquirido que las virtudes distintivas del ex-presidente han sido la prudencia y la rapidez, más bien que el valor.

» No acogerá con un orgullo menor legítimo, estamos convencidos de ello, el epíteto de perseverante y valiente que le concede la proclama imperial; y ¿ quién sabe si no será un estímulo para que continúe, desde el fondo de su asilo, la defensa de esta misma causa por la cual ha hecho ya tanto? »

No me conviene ni atacar la inconveniencia de este lenguaje, ni decidir si M. de Kératry, en el trozo que he citado más arriba, se ha inspirado de estas líneas publicadas en la *Ève nouvelle* del 4 de Octubre de 1865, ó si se ha proveido en el mismo manantial que M. Masseras para condenar con él, dos años despues, las palabras de que se habia servido el archiduque al hablar *del valor y de la constancia del Sr. Juárez* en esta guerra emprendida contra la independencia de su país. No dudo que hayan desempeñado el uno y el otro su cargo; M. Masseras bajo el punto de vista de las ideas de la Intervencion; M. de Kératry en nombre del amor propio herido de sus antiguos compañeros de arma, pero los que no estaban obligados al mismo servilismo en sus relaciones con el gobierno francés no pensaban de la misma manera.

Desde el 3 de Noviembre, M. Seward habia encargado á M. Bigelow, su representante en Paris, de fijar la atencion

séria del ministro de negocios estrangeros sobre los procedimientos insólitos de los hombres de Méjico. El 28 del mismo mes volvió sobre este asunto á consecuencia del asesinato del general Arteaga, y le dirigió un despacho del cual daré mas abajo la traduccion con la contestacion de M. Drouyn de Lhuys. Por ahora, continuo mi narracion.

Tres dias despues de la promulgacion de la ley, el 6, viendo M. Bazaine que no se apresuraban á enviarle los ejemplares impresos que necesitaba, los hizo pedir por M. de Noue, y para que no hubiera equivocacion sobre la ley de que se trataba, este cuidó de añadir al fin de su carta :

« Hablo de la última ley de rigor firmada por el gabinete entero. »

El 8, el archiduque ordenó sacar nuevas copias de ella, y remitir al mariscal cuantos ejemplares desease.

El mismo dia M. Eloin la hizo traducir en idioma azteca por un individuo llamado Chimalpopoca. Hizo tirar 2,000 ejemplares de ella, y no habiéndole parecido suficiente este número, mando que se imprimiesen otros 4,000.

En fin, el 11, M. Bazaine dirigió á los gefes militares la famosa circular de que han hablado tanto los periódicos franceses en 1867, y de la cual voy á reproducir el texto completo por formar necesariamente parte de los documentos de esta informacion.

CIRCULAR.

Nº 7729. — *Confidencial.*

« Méjico, Octubre 11 de 1865.

» Los asesinatos cometidos por los disidentes y la parte que los gefes rebeldes toman en estos actos salvajes, poniéndose á la cabeza de bandas que no respetan nada, dan á la lucha que existe hoy entre el poder imperial y el partido juarista, el verdadero carácter bajo el cual debe ser considerada, esto es, la guerra de la barbarie contra la civilizacion.

» El 18 de Junio de 1865, Arteaga atacó á Uruapan, se apoderó de esta poblacion despues de una lucha de treinta horas, y léjos de honrar el valor de los defensores, fusiló sin compasion al coman-

dante Lemus, al sub-prefecto Isidro Paz y á uno de los notables de la ciudad, que habia tomado las armas por la causa del órden.

» El 7 de Julio, Antonio Perez asesinó con propia mano al capitán Kursroch.

» El 1º de Setiembre, Ugalde sorprendió en San Felipe del Obraje, un destacamento de la guardia municipal de Méjico, é hizo fusilar á seis oficiales.

» En fin, el 7 de Octubre, las bandas reunidas que merodean en la Tierra Caliente de Veracruz, atacaron el tren del ferrocarril en Arroyo de Piedra, y se apoderaron del teniente de ingenieros coloniales, Friquet, del guarda de artillería Loubet y de siete hombres de tropa. El día siguiente se han encontrado á los nueve cadáveres, horriblemente mutilados.

» En presencia de estos actos salvajes, las represalias se han hecho una necesidad y un deber. TODOS ESTOS BANDIDOS, COMPRENDIENDO A SUS GEFES, ESTAN PUESTOS FUERA DE LA LEY, POR EL DECRETO IMPERIAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 1865.

» Yo os invito á que hagais saber á las tropas que estén á vuestras órdenes, que NO ADMITO QUE SE HAGAN PRISIONEROS. TODO INDIVIDUO, CUALQUIERA QUE SEA, TOMADO CON LAS ARMAS EN LA MANO, SERA (FUSILADO) MATADO. NO HABRA EN LO DE ADELANTE NINGUN CANJE DE PRISIONEROS. Es preciso que sepan nuestros soldados, que no deben rendir sus armas á semejantes adversarios.

» ES UNA GUERRA A MUERTE, una lucha terrible entre la barbarie y la civilizacion.

» DE AMBOS LADOS ES PRECISO MATAR Ó HACERSE MATAR.

» *El mariscal comandante en jefe,*

» BAZAINE.

» *Nota.* — Esta circular no se copiará en los libros de órdenes: solamente se pondrá en conocimiento de los señores oficiales. »

En el momento en que M. Bazaine dirigia á sus subordinados esta horrorosa circular que deseaba tener secreta, puesto que ordenaba no copiarla en los libros de órdenes, un gran número de prisioneros europeos se hallaban en poder de los liberales, y entre ellos, las tres compañías belgas que habia hecho prisioneras el general Arteaga en 11 de Abril precedente, despues del combate de Tacámbaro. Los republicanos podian ejercer sobre ellos represalias terribles, pero, en la situación en que se hallaba la Interven-

cion, el mariscal Bazaine se veia precisado á reconocer, así como lo decia en su circular, que se trataba definitivamente de una guerra á muerte entre los invasores y los envadidos, y desde entónces la suerte de estos prisioneros le interesaba tanto ménos cuanto que en su posición no podian servirle de nada.

Por otra parte, se dirigia á unos individuos que no guardaban más respecto que él á la inviolabilidad de la especie humana. Los defensores del imperio, nativos ó extranjeros, profesaban todos, respecto á esto, el mismo desprecio, y el coronel D. Ramon Mendez iba á dar muy pronto una prueba irrefutable de ello entregando á las balas de sus soldados este mismo general Arteaga, y sus compañeros de cautividad, caídos á su vez en sus manos.

Por su educacion, su bizarría, y sobre todo por la bondad con que habia tratado siempre á los prisioneros europeos, este general se habia hecho una reputacion justamente merecida, y nadie podia ignorar su alta graduacion, pues un golpe de metralla le habia roto las dos piernas á fines de Abril de 1862, en el ataque de los cumbres de Aculcingo por M. de Lorencez.

El coronel imperialista D. Ramon Mendez le habia sorprendido el 13 de Octubre de 1865 en el pueblo de Santa Ana Anatlan, y hecho prisionero con el general Salazar, 3 coroneles, los señores Diaz Paracho, Villagomez y Perez Millana, 5 tenientes coroneles, 8 comandantes y varios oficiales subalternos pertenecientes todos como él al ejército regular del país.

Nada diré de las cartas que el general Salazar y él escribieron á sus madres el día ántes de su ejecucion, porque estas cartas han sido publicadas ya en Europa, pero daré en pocas palabras los pormenores ineditos aun de su muerte.

Fueron conducidos á pié, como verdaderos criminales, desde Santa Ana Anatlan hasta Uruapan en donde llegaron el 20 de Octubre despues de un viaje de 7 dias por un país calcinado por el sol de la zona torrida.

En la tarde de su llegada á esta última ciudad, Mendez mandó separar á los generales Arteaga y Salazar, á los coro-

neles Diaz y Villagomez y al comandante Gonzalez (1), y les anunció verbalmente que serian fusilados al amanecer.

En efecto, al dia siguiente, despues de tocada la diana, las cinco victimas recibieron la muerte con este valor calma que se admiraba en ellos en los dias de batalla.

Una sola voz se hizo oír, la de Salazar, quien descubriendo su pecho y enseñando á los soldados la plaza donde palpitaba su noble corazon, les dijo de una voz clara y distinta; Aquí traidores! Así cayeron los cinco para no levantarse jamás, y Mendez, abandonando sus cadaveres á la piedad pública, se fué á celebrar su triunfo á Pázteuaro.

Desde este punto, envió al mariscal dos informes conteniendo, el uno la narracion de la sorpresa de Santa Ana Anatlan, y el segundo, la del quintuplo asesinato cometido la víspera en Uruapan.

Estos informes llegaron á Méjico el 24 de Octubre. En el mismo día, el coronel Boyer, jefe del estado-mayor de M. Bazaine los trasmitió á M. Loysel para que los comunicase al archiduque, y les acompañó de una esquela en que el cinismo de la expresion lo disputaba al odioso del acto que en ella osaba confesar.

*Cuerpo espelicionario de Méjico. — Estado-Mayor general.  
— N°.....*

« Méjico, Octubre 24 de 1865.

» Mi querido Loysel,

» Os envió, en comunicacion, las dos cartas adjuntas de Mendez. Todo va bien; he dirigido un comunicado á los periódicos, pero, he suprimido en él el trozo relativo al fusilamiento de nuestros compañeros Arteaga, Salazar y comp. Creo hacer bien en el momento. *Toda se rectifica en este mundo.*

» Hé aquí el momento de hacer de Mendez un general de brigada.

(1) Parece que el comandante Gonzalez era un antiguo fraile que se habia aprovechado del decreto del S. Juarez sobre la supresion de las órdenes religiosas para entrar en el ejército. Esta circunstancia, que le fué descubierta á Mendez por una señora fué causa de su muerte.

A Nuestro amigo Vander Smissen se le alarjaron las narices, mas poco importa, él ha sido quien se las ha estirado de *motu proprio*.

» *Vuestro afectisimo,*  
» NAPOLÉON BOYER. »

Cosas semejantes necesitan para creerse que sean escritas y estas lo son. Dos generales, dos coronels y un comandante del ejército regular mejicano fueron asesinados de la manera más infame por este coronel Mendez, pues no hubo ni aun la sombra de un juicio, y el artículo 1º de la ley del 3 de Octubre decia que debian ser juzgados ante una corte marcial; el mariscal conocia toda la verdad supuesto que su jefe de estado-mayor habia suprimido esta circunstancia del boletin que habia enviado á los periódicos; el archiduque lo sabia, supuesto que los dos partes de Mendez habian sido trasmitidos á M. Loysel para que se les comunicase, y, sin embargo, en vez de enviar este tigre ante los tribunales para que se le pidiera cuenta de la sangre que tan indignamente habia hecho derramar, el dia siguiente, 25, Maximiliano, conformándose con la proposicion del general en jefe del ejército francés, elevaba este mismo Mendez al grado de general de brigada!

¿Que más podria yo decir? Esta esquela de M. Boyer y la promocion de Mendez hablan bastante alto para convencer á los que han creido hasta el dia en la clemencia del archiduque y en la veracidad de los boletines militares; pero, como puede existir aun alguna duda respecto á la conducta del gobierno francés en esta circunstancia lamentable, necesito, para hacerla desaparecer, reproducir aquí las comunicaciones entabladas sobre este asunto entre el gabinete de Washington y su agente oficial en Paris.

A pesar de las precauciones tomadas por el coronel Boyer para ocultar al público los asesinatos cometidos en Uruapan el 21 de Octubre por el coronel Mendez, la noticia de ellos habia transpirado muy pronto. De Méjico, la habian trasmitido á Washington donde el S. Romero la puso en conocimiento de M. Seward por medio de una nota fechada en 20 de Noviembre de 1865. Este la trasmitió á su vez á M. Bigelow por el telégrafo, y, hé aquí la traduccion literal de su despacho :

MINISTERIO DE ESTADO.

Nº 320.

« Washington, Noviembre 28 de 1865.

» Muy señor mio,

» Con referencia á mi despacho del 3 del actual nº 297, tengo el triste deber de informaros que segun comunicaciones recibidas del ministro del gobierno republicano mejicano acreditado cerca de este gobierno, relativas á la política sanguinaria á que se refiere el despacho ya mencionado, esta política se inauguró por la ejecucion de varios oficiales distinguidos de las fuerzas liberales que fueron sorprendidos y capturados por las fuerzas imperiales en la ciudad de Santa Ana Anatlan, cuyos nombres son, los generales Arteaga y Salazar, los coroneles Diaz Paracho, Villagomez y Perez Millana, 5 tenientes coroneles, 8 comandantes y diferentes oficiales subalternos.

» Es mi deber el encargaros de nuevo de llamar la atencion seria del gobierno imperial sobre este asunto é informar á M. Drouyn de Lhuys que estas comunicaciones han producido la más penible sensacion en el gobierno de los Estados-Unidos. Si al investigarlas resulta la veracidad de ellas, habiendo motivos poderosos para creer desde luego en su exactitud, no podemos creer que el gobierno francés, en la parte que le corresponde, pueda aceptar unos procedimientos que rechazan la civilisacion y los instintos de la humanidad.

» Soy, etc.....

» W. H. SEWARD.

» M. Bigelow, esq. »

M. Bigelow, al dia siguiente, 29, fué á ver á M. Drouyn de Lhuys, y contestó el 30 á M. Seward por una nota en la cual se halla este párrafo.

*Legacion de los Estados-Unidos.*

Nº 209.

« Paris, Noviembre 30 de 1865.

» Señor,

» M. Drouyn de Lhuys hizo aquí una alusion á la representacion que he hecho respecto al fusilamiento de los prisioneros de guerra me-

jicanos, así como al caso de Mad. Iturbide (1), y me ha dicho : « ¿Porqué no se dirigen Vds. al presidente Juarez? — Nosotros no somos el gobierno de Méjico y Vds. nos hacen mucho honor al considerarnos como tales. Hemos ido á Méjico con un ejército á fin de proteger ciertos importantes intereses, pero no somos responsables de los hechos de Maximiliano ó de su gobierno. El es responsable para con Vds como cualquier otro gobierno; y si ha infringido sus derechos Vds tienen el mismo remedio que nosotros.

» Tengo el honor, etc.

» JOHN BIGELOW.

» Hon. William H. Seward, secretario de Estado. »

Siempre la misma contestacion, la de Cain al Dios de la Biblia; y es por eso que no puede satisfacerme. En efecto, desde el momento en que el gobierno de Maximiliano no se mantenía en Méjico sino por medio del ejército francés, la responsabilidad de los actos recaía evidentemente sobre este gobierno, y el príncipe austriaco se hallaba tan convencido de esto que no se permitía nunca hacer nada sin consultar previamente al mariscal. Esta verdad se hacia comun á fuerza de ser verdadera : mas, para abordar convenientemente esta cuestion, para deducir de ella todas sus consecuencias logicas y llevar á su interlocutor á la verdad de la situacion, el enviado de los Estados-Unidos hubiera necesitado hallarse en una posición franca, y M. Bigelow, ¿Porqué no confesarlo? ministro de un gobierno que queria y no tenia la audacia de querer abiertamente, se hallaba, por el contrario, en un terreno poco solido. Se vió precisado, á falta de otra cosa, de contentarse de la respuesta ilusoria que tuvo á bien hacerle M. Drouyn de Lhuys, y los gefes militares, descargados de toda responsabilidad, continuaron, como ántes, su obra de esterminacion.

(1) Despues de la adopcion del joven Iturbide por Maximiliano, se le habia quitado el niño á sus padres. Mad. Iturbide, americana de nacimiento, se habia quejado de este raptó á M. Seward, y habia obtenido de él una carta para M. Bigelow encargado por el gobierno de Washington de apoyar las reclamaciones de esta señora cerca del gobierno francés.

El mariscal no se contentaba con hacer ejecutar el decreto del 3 de Octubre, sino que sobrepujaba, si puedo espresarme así, en las severidades monstruosas de esta ley salvaje, y obligaba, á ejecutar al pié de la letra su circular del día 11 del mismo mes.

En los primeros días de Noviembre recibió del general de Thun un despacho telégrafico respecto á un armisticio que parecia haberse concluido entre el teniente coronel anstriaco Zach y un gefe de guerilla llamado Juan-Francisco. El mariscal se puso furioso al oír la sola palabra de armisticio, y temiendo que escapasen las víctimas á sus verdugos, encargó á su gefe de estado-mayor, M. Boyer, de dirigir la carta que sigue á M. Loysel.

*Cuerpo expedicionario de Méjico. — Estado-mayor general. —  
Nº 8472.*

« Méjico, Noviembre 3 de 1863.

» Mi querido Loysel,

» El parte militar de ayer mencionaba un despacho telégrafico del S. general C<sup>te</sup> de Thun, anunciando la conclusion de un armisticio entre el teniente coronel Zach y el gefe de guerilla Juan Francisco. Otro despacho, recibido hoy del mismo general, rectifica el primero en este sentido que el armisticio de que se trata fué propuesto, en efecto, por Juan Francisco, pero que el temiente coronel Zach no lo ha concedido por ser inacceptables las condiciones.

» En el concepto del S. Mariscal, el decreto imperial del 3 de Octubre último pasado debe poner un termino á toda negociacion de esta especie. No hay en lo futuro, bajo el punto de vista de las ideas proclamadas por el Emperador, NI BELIGERANTES, NI ARMISTICIOS QUE CONCLUIR CON ELLOS, ANTES BIEN BANDIDOS QUE SE NECESITA PERSEGUIR Y CASTIGAR. *Por lo tanto, S. E. desearia que estos principios se recordasen, por medio de una carta del Emperador ó de su ministro de la guerra, al S. general Comte de Thun, con una invitacion MUY PRECISA de conformarse con ellos.* Suplico á V. se sirva hacerse el intérprete de los deseos del comandante en gefe respecto á esto, cerca del gobierno mejicano.

» Recibid, etc...

» *El teniente coronel gefe del estado-mayor general,*

» NAPOLEÓN BOYER. »

En el margen de esta carta M. Loysel ha escrito de su propia letra.

« S. M. ha firmado ya una carta sobre el particular para el general de Thun. »

Hubo una sola excepcion en favor del S. Vicente Riva Palacio; y, si es preciso decirlo todo, esta medida tenia más calculo que humanidad, pues el archiduque, al tomarla, tenia principalmente en vista el ganar al padre del general á la causa del imperio.